



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3887-SPA-2268

No. Folio: PAOT-05-300/200-2664-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenido en el expediente número PAOT-2017-3887-SPA-2268 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo por la colocación de concreto sobre su base, ubicado en calle de Cedro número 227, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo por la colocación de concreto sobre su base, ubicado en calle de Cedro número 227, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que cualquier acto que provoque la muerte de un árbol, que se equipará a un derribo, señalando además que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar



a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. Por otra parte, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016 establece en su numeral 9.8 que no se deben aporcar los árboles, y de preferencia se deberá formar un cajete.

En atención a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el sitio señalado en el escrito de denuncia, en donde se observó la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus udhei* de una altura aproximada de 7 metros, mismo que se encuentra en un cajete donde el cemento se encuentra cubriendo en su totalidad la base del tronco.

Al respecto, con apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, esta Procuraduría llevo a cabo el retiro de la plancha de cemento, recuperando el cajete del individuo arbóreo relacionado con la denuncia y liberando el cuello de la raíz del árbol en comento.

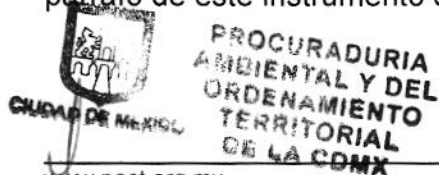
Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el individuo arbóreo ubicado frete al número 227 de la calle Cedro, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, presentaba una plancha de cemento que cubría el cuello de la raíz.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, y en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo el retiro de la plancha de cemento, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.8 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3887-SPA-2268

No. Folio: PAOT-05-300/200-**2664**-2018

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/MBH/AEO